



Resolución Directoral N° 298 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 29 NOV. 2019

VISTO: el Informe N° 04550-2019-MINAGRI-PSI/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos y el Informe N° 083-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OF, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y la empresa CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANINNG, DESIG AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU (en adelante el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 165-2019-MINAGRI-PSI, para la “Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil: Afianzamiento Hídrico en la Sub Cuenca Baja del Río Paltature para el Desarrollo Agrícola de la Cuenca del Río Tambo – Regiones de Arequipa y Moquegua”, por el monto de S/ 1'723,550.00 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 165-2019-MINAGRI-PSI, derivado de derivado de la Adjudicación Simplificada N° 008-2019-MINAGRI-PSI, ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Legislativo N° 1444 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”), por lo que resulta de aplicación al citado contrato las disposiciones contenidas en precitada Ley y su Reglamento;

Que, partiendo de lo precisado, corresponde indicar que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;*

Que, por su parte, el artículo 158 del Reglamento señala lo siguiente:

- “158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”*
- 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
- 158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.*

De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala:

"Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, mediante Carta N° 0133-2019-CISPDR, recibida el 15 de noviembre de 2019 por el PSI, el Contratista solicita ampliación de plazo, por 35 días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", precisando lo siguiente: "La causal invocada es el hecho generador del atraso de los trabajos a efectuarse, consistente en nuestra imposibilidad de obtener información e ingresar a la zona, donde se efectuaría el trabajo de campo, por el conflicto social contra el proyecto minero Tía María, que es de público conocimiento. (...)

Si bien es cierto el conflicto subsiste; la imposibilidad de ingresar a la zona donde efectuaremos los trabajos de campo y obtención de información, habría disminuido ostensiblemente, en atención a la Carta enviada por el Presidente de la Junta de Usuarios de Punta de Bombón, señor Juan Rodríguez (DNI 30851431), que nos llegara el 06 de noviembre en horas de la tarde y en donde nos invitan a visitar las instalaciones de su representada, respaldando así nuestra labor de campo, requiriendo nuestra presencia a efecto de hacernos llegar sus inquietudes relacionadas al Estudio que venimos desarrollando, de PREINVERSIÓN A NIVEL PERFIL: AFIANZAMIENTO HÍDRICO EN LA SUB CUENCA BAJA DEL RIO PALTATURE PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA DE LA CUENCA DEL RÍO TAMBO – REGIONES DE AREQUIPA Y MOQUEGUA. Así también la Junta se compromete a alcanzarnos información sobre la infraestructura hidráulica existente; así como información sobre el déficit de disponibilidad del recurso de agua de las unidades agrarias manejadas por sus afiliados. Indican su deseo de que dicha información se incorpore en el Estudio que estamos realizando y, aclaran, que ello no se pudo realizar desde el mes de setiembre, por las razones ya mencionadas de conflictividad social en el valle, por todos ya conocidas. Luego de recibir su misiva en la tarde del 06 de noviembre último, recién poder ingresar a la zona del estudio para hacer trabajo de campo y levantar la información primaria requerida.

En el ítem "2.16 Trabajo de campo para elaborar el Plan de Mejoramiento de la Infraestructura Hidráulica existente" se contempla efectuar entre el 20 de agosto y 2 de setiembre, la búsqueda de información del estado situacional de dicha infraestructura, su elevación y eficiencia. Trabajo que no se pudo realizar porque las juntas se encontraban sin atención en dicho periodo y no eran accesibles las vías de comunicación hacia el distrito. Este hecho impidió que se cumpliera con la siguiente fase: el análisis de gabinete, programado entre el 3 de setiembre y el 4 de octubre, generando con ello un primer atraso de 31 días calendario, no imputable a nuestra parte. También existió un segundo imponderable que causó atraso referido al ítem "4.3 Evaluación del Proyecto" sobre dicho cronograma, el mismo que contempla un trabajo de 10 días calendario, de los cuales 4 días calendario serían destinados a las estimaciones del ítem 4.6. Es por ello que solicitamos la ampliación de plazo por un periodo adicional de 35 días calendario (31 +4 días calendario).





Resolución Directoral N° 298 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Que, mediante el Informe N° 04550-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, la Oficina de Estudios y Proyectos, opina que resulta procedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa contratista, sustentándose para tal efecto, en el Informe N° 083-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/OF, que señala lo siguiente: "(...)

2.2 *Los hechos más relevantes que marcan y justifican el periodo en el cual el Contratista ha tenido el impedimento para desarrollar actividades inherentes al desarrollo del servicio contratado, presentados por el Contratista como sustento de la ampliación de plazo requerida, son los siguientes:*

- i. *Constancia emitida por el Subprefecto Distrital de Deán Valdivia, el señor Isaac Felipe Zaravía Lima, donde deja constancia que los eventos del conflicto social en forma de "paro" se vienen dando desde el 15 de Julio del presente año hasta la fecha de emisión del documento en los Distritos de Deán Valdivia y Cocachacra, con manifestaciones de violencia, bloqueo de vías de comunicación, paralización de dictado de clases, ataque a locales públicos como privados y otros.*
- ii. *Constancia emitida por el Juez de Paz del distrito de Chucarapi, el señor Lucio Flavio Echegaray Infantes, donde deja constancia que los eventos del conflicto social en forma de "paro indefinido" se vienen dando desde el 15 de Julio del presente año hasta la fecha de emisión del documento (08/11/2019) en los Distritos de Deán Valdivia y Cocachacra, en señal de protesta a la Licencia de Construcción del proyecto Minero "Tía María", con manifestaciones de violencia, bloqueo de vías de comunicación, paralización de dictado de clases, ataque a locales públicos como privados y otros.*
- iii. *Constancia emitida por el Subprefecto de la Provincia de Islay, que verifica hechos de protesta y paros acompañados de manifestaciones de violencia que se vienen dando desde el 15 de Julio del presente año que generaron, además del cierre de la Oficina Agraria de Islay y la Autoridad Local del Agua Tambo y Alto Tambo, pusieron en peligro al personal del Contratista, intensificándose el 28 de octubre las acciones de violencia.*
- iv. *Recortes periodísticos cronológicos de varios medios de comunicación donde se puede visualizar los sucesos parte del conflicto.*

2.3 *Luego de la evaluación de los sustentos de los hechos que han generado la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, éstos están evidenciados por documentos oficiales emitidos por entidades estatales, como las Suprefecturas del distrito de Deán Valdivia y provincia de Islay y el Juez de Paz del distrito de Chucarapi, que dan cuenta de la existencia y permanencia de paralizaciones y problemas de orden social inclusive desde el 15 de Julio del presente año, antes de la suscripción del contrato. Asimismo, se cuenta con recortes periodísticos que*



evidencian las fechas con problemática social en el Valle Tambo. Ante ello, el suscrito opina que tales evidencias son válidas.

- 2.4 El Contratista presenta un listado de hechos cronológicos para evidenciar la presencia en el Valle de Tambo, zona de trabajo - ámbito del servicio contratado, de acciones de diversos sectores de la población de los distritos de Cocachacra, Punta Bombón y Mollendo - Provincia de Islay - Región Arequipa, como protesta y oposición por la iniciativa de implementación del proyecto minero denominado "Tía María", acciones consistentes y reflejadas en una paralización casi total de las actividades productivo-económicas, educacionales, laborales y de transporte urbano e interdistrital-provincial en el Valle Tambo.
- 2.5 En la fecha 05/Agt/2019, para los fines de perfeccionamiento del contrato con el PSI, presenta la Carta N°085-2019-CISPDR conteniendo su propuesta de Plan de Trabajo – Cronograma de Actividades para el desarrollo del servicio en mención. Dicho cronograma prevé la ejecución de trabajos de campo en la zona del Valle Tambo entre los meses de agosto y setiembre del 2019.
- 2.6 En la fecha 23/Set/2019 el Contratista presenta a la Entidad la Carta N°100-2019-CISPDR, conteniendo un reajuste a su propuesta de Cronograma de Ejecución de actividades para el cumplimiento del servicio contratado. En dicho cronograma, adjunto al presente informe, se advierte que en el periodo 20/08/2019 – 17/09/2019, de 28 días calendarios, se tenía programada la ejecución de las siguientes actividades de campo en el Valle Tambo, unos de los ámbitos de ejecución contractual del servicio:
 - a) Talleres y evaluación social para el estudio de impacto ambiental
 - b) Estudios agroeconómicos en las áreas beneficiarias
 - c) Estudios agronómicos-edafológicos en las áreas beneficiarias
 - d) Diagnóstico de riesgos
 - e) Estudios de planes de negocios y estudio de mercado
 - f) Aplicación de encuestas para el estudio social
 - g) Diagnóstico para la elaboración del plan de mejoramiento de la infraestructura hidráulica de riego existente en el Valle Tambo, ámbito de las Juntas de Usuarios de los Sectores Hidráulicos Tambo, Punta de Bombón y Ensenada-Mejía-Mollendo.
- 2.7 La actividad de campo (g) mencionada en el anterior párrafo, de inventario y diagnóstico de la infraestructura de riego existente en el Valle Tambo, proyectada a ser desarrollada en el periodo 20/Agt/2019 – 02/Set/2019, de trece (13) días, estuvo impedida por las limitaciones de acceso a los ámbitos correspondientes en el Valle Tambo de ubicación de dicha infraestructura, no obteniéndose el requerido diagnóstico, situación y eficiencia actual de las obras de captación (bocatomas), conducción (canales principales) y control (principales compuertas); por lo cual el planteamiento, diseño y costeo del mejoramiento de dicha infraestructura, programado a ser desarrollado en el periodo 03/Set/2019 – 04/Oct/2019, de 31 días, no ha sido desarrollado, sumándose a ello la afectación en cuatro (04) de los diez (10) días programados para desarrollar el componente de "Evaluación del Proyecto", programado en el periodo 26/Oct/2019 – 04/Nov/2019, solicitando entonces una ampliación de plazo por un total de treinta y cinco (35) días calendario.





Resolución Directoral N°298 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

- 2.8 *Es de resaltar que según comunicaciones oficiales documentadas, emitidas por entidades estatales, como las Suprefecturas del distrito de Deán Valdivia y provincia de Islay, así como el Juez de Paz del distrito de Chucarapi, evidencian que desde la fecha 15 de julio del 2019, antes de la suscripción del contrato del servicio en mención, ya existía la problemática social en el Valle Tambo que impidió el normal desarrollo de las actividades de campo, afectando principalmente el inventario y diagnóstico de la infraestructura de riego existente en el Valle Tambo, actividades programadas a ser iniciadas en la fecha 20/Agt/2019, constituyéndose por tanto esta fecha como el **inicio del hecho generador o causal de la ampliación de plazo solicitada**. La suscripción del contrato en tales condiciones sociales del Valle Tambo, que deviene del inicio de la convocatoria del Concurso Público N°004-2019-MINAGRI-PSI-1 de fecha 31/May/2019, obedece a la necesidad de cumplimiento por parte del Gobierno Central del Perú de compensar al Valle Tambo con agua regulada (represada), dadas las condiciones deficitarias de la cantidad y calidad del agua para riego en el Valle Tambo.*
- 2.9 *En la fecha 05/Nov/2019, mediante Carta S/N, la Junta de Usuarios Punta Bombon del Valle Tambo comunica al Contratista su predisposición para brindar información a partir del día 06/Nov/2019 sobre las necesidades de mejora de la infraestructura hidráulica de riego existente, así como su situación actual de déficit de disponibilidad de agua para riego de sus cultivos. Dicha comunicación es tomada como **finalización del hecho generador de la ampliación de plazo solicitada**, por lo cual la comunicación a la Entidad del Contratista con Carta N° 133-2019-CISPDR del 15/Nov/2109, solicitando dicha ampliación de plazo, ha cumplido con lo estipulado en el numeral 158.2. del Artículo 158° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, de solicitar el Contratista la ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de finalizado el hecho generador.*
- 2.10 *Si bien es cierto, que entre el inicio y fin del hecho generador de la ampliación de plazo solicitada existen 77 días, considerando que no se ha presentado una paralización total del servicio contratado, el Contratista ha solicitado a la Entidad una ampliación de plazo por un periodo total de Treinta y Cinco (35) días calendarios, siendo opinión del suscrito que dicha solicitud está debidamente sustentada, recomendándose su aprobación y comunicación respectiva al Contratista.*
- 2.11 *Esta ampliación de plazo de Treinta y Cinco (35) días calendarios, considerando que la actividad de inventario, diagnóstico, diseño y costeo de la infraestructura hidráulica de riego existente en el Valle Tambo corresponde al Tercer Entregable (previsto a ser presentado al final del plazo de 90 días), debe ser aplicada a partir del día siguiente de culminado el plazo contractual, es decir a partir de la fecha 07/Nov/2019, con lo cual el nuevo plazo contractual es de Ciento Veinticinco (125) días calendarios, debiendo finalizar en la fecha 12/Dic/2019.*



3.0. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Si bien es cierto, que entre el inicio y fin del hecho generador de la ampliación de plazo solicitada por el Contratista existen 77 días, considerando que no se ha presentado una paralización total del servicio contratado, el Contratista ha solicitado a la Entidad una ampliación de plazo por un periodo total de Treinta y Cinco (35) días calendarios, siendo opinión del suscrito que **dicha solicitud es procedente**, dado que está debidamente sustentada, recomendándose su aprobación y comunicación respectiva al Contratista antes del cumplimiento de los diez (10) días hábiles con los que cuenta la Entidad para su comunicación oficial al Contratista, según lo estipulado en el numeral 158.2. del Artículo 158° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, antes de su aprobación tácita.
- 3.2. Esta ampliación de plazo de Treinta y Cinco (35) días calendarios, considerando que la actividad de inventario, diagnóstico, diseño y costeo de la infraestructura hidráulica de riego existente en el Valle Tambo corresponde al Tercer Entregable (previsto a ser presentado al final del plazo de 90 días), debe ser aplicada a partir del día siguiente de culminado el plazo contractual, es decir a partir de la fecha 07/Nov/2019, con lo cual el nuevo plazo contractual es de Ciento Veinte y Cinco (125) días calendarios, debiendo finalizar en la fecha 12/Dic/2019.
- 3.3. Los sustentos de los hechos que han generado la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, están evidenciados por documentos de carácter oficial documentados, emitidos por entidades estatales, como las Suprefecturas del distrito de Deán Valdivia y provincia de Islay, así como el Juez de Paz del distrito de Chucarapi, evidencian que desde la fecha 15 de julio del 2019 que evidencian las fechas con paralizaciones y problemática social en el Valle Tambo, opinando el suscrito que tales evidencias son válidas y verificables.

Que, en consecuencia, de acuerdo con el Informe N° 04550-2019-MINAGRI-PSI/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos que se sustenta en el Informe N° 083-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 presentada por el Contratista, por 35 días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", por no cumplir con los aspectos de fondo y el procedimiento previsto en el artículo 158 del Reglamento;

Con las visación de la Dirección de Infraestructura de Riego; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa subsectorial de Irrigación – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 0177-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 35 días calendario solicitada por la empresa CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANINNG, DESIG AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU, respecto del Contrato N°165-2019-MINAGRI-PSI, correspondiente a la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel Perfil: Afianzamiento Hídrico en la Sub Cuenca Baja del Río Paltature para el Desarrollo Agrícola de la Cuenca del Río Tambo – Regiones de Arequipa y Moquegua", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 298 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución a la empresa CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANINNG, DESIG AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU, dentro del plazo legal previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento, así como notificar a la Dirección de Infraestructura de Riego.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N°165-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRERA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO